



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 20 de enero de 1965.—Número 9

Página 49

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Es el derecho de asociación uno de los naturales del hombre que el positivo no puede menoscabar y aun viene obligado a proteger, ya que al propio Estado interesa su mantenimiento y difusión como fenómeno social e instrumento de sus fines, forjados no sólo por la concurrencia de individuos, sino de asociaciones que necesariamente han de formar parte de su peculiar estructura.

En nuestro país la legalidad vigente en materia de asociaciones venía constituida por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, dictado, según se dice en su preámbulo, para suplir deficiencias y aclarar dudas suscitadas por textos legales como la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, cuya vigencia emanaba de la Constitución de mil ochocientos setenta y seis. Las prescripciones del Decreto se justificaban en la necesidad de adecuar el impulso asociativo de aquel momento, pero inmediatamente apuntaba el preámbulo el carácter de derecho excepcional y transitorio de las normas contenidas en el mismo "...hasta tanto se regule de una manera definitiva en articulación de más amplio alcance...". Después el Fuero de los Españoles, en su artículo dieciséis consagró el Derecho de Asociación al declarar que los españoles podrán asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

• Por todo ello parece llegado el momento de dictar una nueva Ley que, recogiendo la experiencia de tan largo período y la vigencia de un Concordato que se respeta en su integridad, dé cauce a la libertad de asociación referida en el Fuero de los Españoles y establezca los principios fundamentales en torno a su ejercicio, de acuerdo con las normas inspiradoras del Movimiento Nacional.

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones ...	49
Corrección de erratas de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones	51

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Provincial de Ganadería	52
Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales	52

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial...	53
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	54

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	54
-------------------------------	----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Torrelavega, Astillero, Liendo, Ruesga, Arredondo, San Pedro del Romeral, Ramales y Rasines	56
--	----

El presente texto supone la fructificación de varios proyectos anteriores sobre los que se ha venido trabajando en etapas sucesivas a raíz de la promulgación del Fuero de los Españoles, y representa un nuevo hito en el proceso político evolutivo del Movimiento Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. **Libertad de Asociación.**—Uno. La libertad de asociación reconocida en el párrafo primero del artículo dieciséis del Fuero de los Españoles se ejercerá de acuerdo con

lo establecido en la presente Ley, para fines lícitos y determinados.

Dos. Se entienden determinados los fines de la asociación cuando no exista duda respecto a las actividades que, efectivamente, se propone desarrollar, según se deduzca de los estatutos y de las cláusulas del acta fundacional.

Tres. Se entiende por fines ilícitos los contrarios a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes fundamentales, los sancionados por las leyes penales, los que atenten contra la moral, el orden público y cualesquiera otros que impliquen un peligro para la unidad política y social de España.

Artículo segundo. **Ambito de aplicación.**—Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, según se define en las Leyes, y se constituyan con arreglo al Derecho Civil o Mercantil, así como, sin perjuicio de lo que en cada caso establezca la presente Ley, las asociaciones siguientes:

Uno. Las Asociaciones constituidas según el Derecho Canónico a que se refiere el artículo cuarto del Concordato vigente y las de la Acción Católica española, en cuanto desarrollen fines de apostolado religioso, manteniéndose por lo que se refiere a actividades de otro género de acuerdo con el artículo treinta y cuatro de dicho texto concordado, en el ámbito de esta Ley.

Dos. Las que se constituyan conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo dieciséis del Fuero de los Españoles, las reguladas por la legislación sindical y las restantes sujetas al régimen jurídico del Movimiento.

Tres. Las de funcionarios, civiles y militares, y las del personal civil empleado en los establecimientos de las Fuerzas Armadas, se regirán, en su caso, por sus leyes especiales.

Cuatro. Cualesquiera otras Asociaciones reguladas por Leyes especiales.

Artículo tercero.—**Constitución de**

las Asociaciones.—Uno. La libertad de asociación se ejercitará jurídicamente mediante acta en que conste el propósito de varias personas naturales que, con capacidad de obrar, acuerden voluntariamente servir un fin determinado y lícito según sus Estatutos.

Dos. Los Estatutos, además de las condiciones lícitas que establezcan, deberán regular los siguientes extremos:

Primero.—Denominación, que no podrá ser idéntica a la de otras Asociaciones ya registradas, ni tan semejante que pueda inducir a confusiones.

Segundo.—Fines determinados que se propone.

Tercero.—Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la Asociación.

Cuarto.—Ambito territorial de acción previsto para la actividad.

Quinto.—Organos directivos y forma de administración.

Sexto.—Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.

Séptimo.—Derechos y deberes de los mismos.

Octavo.—Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.

Noveno.—Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución.

Tres. Dentro del plazo de cinco días, a contar desde la fecha del acta fundacional, los socios fundadores deberán remitir al Gobierno Civil de la provincia, en ejemplar triplicado firmado por los mismos, copia de aquel acta con los Estatutos.

Cuarto. Cuando el patrimonio de la Asociación no sea superior a la cantidad de un millón de pesetas y el límite inicial de su presupuesto anual a la de cien mil pesetas, y la actividad social prevista no rebase los límites provinciales, corresponderá al Gobernador, previos los informes que según la índole de la Asociación sean preceptivos en cada caso, dictar por escrito resolución motivada, decidiendo acerca de la licitud y determinación de los fines a que se refiere el párrafo uno de este artículo, visando los Estatutos o, en su caso, recabando las rectificaciones que fueran precisas con arreglo a las disposiciones previstas en el párrafo dos del presente artículo. Los Gobernadores civiles, no obstante, cuando se susciten dudas acerca de los extremos arriba examinados, o atendidas la naturaleza y características de las Asociaciones, elevarán el expediente al Ministerio de la Gobernación, en la forma y a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente.

Cinco. Dentro del plazo de treinta

días el Gobernador elevará al Ministerio de la Gobernación, convenientemente informado, el expediente relativo a la calificación de los fines de las Asociaciones cuando el patrimonio rebase la cifra de un millón de pesetas, o el límite presupuestario inicial sea superior a las cien mil pesetas anuales, o cuando las actividades sociales previstas rebasen el ámbito provincial. Previos los informes que según la índole de la Asociación sean preceptivos en cada caso, corresponderá al Ministro de la Gobernación dictar por sí o someter al Consejo de Ministros la pertinente resolución acerca de la licitud y determinación de los fines de la Asociación, y, en su caso, visar igualmente los Estatutos. Igual facultad corresponderá al Ministro de la Gobernación con ocasión de los recursos de alzada interpuestos contra los actos y resoluciones de los Gobernadores civiles.

Seis. Cuando la Asociación cumpla los requisitos que se establecen en los párrafos anteriores y sus fines no puedan considerarse como ilícitos o indeterminados con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero, párrafos segundo y tercero, de la presente Ley, la autoridad gubernativa no podrá denegar el reconocimiento de la Asociación.

Artículo cuarto. Asociaciones declaradas de "utilidad pública".—Uno. Las Asociaciones dedicadas a fines asistenciales, educativos, culturales, deportivos o cualesquiera otros fines que tiendan a promover el bien común, podrán ser reconocidas como de "utilidad pública".

Dos. Las Asociaciones reconocidas de "utilidad pública" tendrán derecho a utilizar esta mención en todos sus documentos y gozarán de las exenciones y subvenciones y demás privilegios de orden económico, fiscal y administrativo que en cada caso se acuerden.

Tres. La declaración de "utilidad pública" se hará por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Departamento u Organismos interesados y con los requisitos y procedimientos que reglamentariamente se determinen.

Cuatro. Respecto de las Asociaciones de "utilidad pública" que persigan análogas finalidades sociales, podrá acordarse en Consejo de Ministros de oficio o a instancia de parte interesada la constitución y Estatutos de Federaciones de las mismas. En el Decreto de aprobación se especificará si la agrupación en la Federación correspondiente será requisito condicio-

nante de ulteriores reconocimientos de Asociaciones de "utilidad pública" con aquellos fines.

Artículo quinto. Registro de Asociaciones.—Uno. En los Gobiernos Civiles existirá un Registro Provincial de Asociaciones, en el que se inscribirán, a los efectos que en cada caso procedan, todas las que se domicilien en cada provincia.

Dos. En el Ministerio de la Gobernación existirá un Registro Nacional de Asociaciones, en el que se inscribirán todas las Asociaciones, a los efectos que en cada caso procedan, sea cual fuese su régimen o su ámbito territorial de actuación, patrimonio y presupuesto.

Tres. La inscripción en los Registros nacional y provinciales se verificará respecto de las Asociaciones sometidas al ámbito de aplicación de esta Ley, de oficio y dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de las resoluciones a que se refieren los párrafos cuarto y quinto del artículo tercero, y en los casos de Asociaciones excluidas por comunicación de la autoridad competente, dentro del mismo plazo, a contar desde que las Asociaciones quedaron válidamente constituidas.

Tanto los Registros provinciales como el Registro nacional de Asociaciones serán públicos.

Artículo sexto. Régimen de las Asociaciones.—Uno. El régimen de las Asociaciones reguladas por la presente Ley se determinará por sus propios Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea general y Organos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo en ellos no previsto se estará a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

Dos. El Organismo supremo de las Asociaciones será la Asamblea general, integrada por los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, y que deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria, una vez al año para aprobación de cuentas y presupuesto, y en sesión extraordinaria, cuando así se establezca en los Estatutos y con las formalidades que en los mismos se determinen.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Asociaciones estarán regidas por una Junta directiva, la cual pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia la composición de los Organos rectores en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de su elección total o

parcial, y el presupuesto anual de ingresos y gastos, en el mismo plazo, a partir de la fecha de su aprobación.

Cuatro. La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea general extraordinaria, siguiendo ulteriormente los trámites establecidos por los artículos tercero y quinto de esta Ley.

Cinco. En toda Asociación se llevará un fichero y un libro registro de los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los asociados. En lo referente al resto de régimen de libros, publicación de impresos y circulares y, en general, lo relacionado con el aspecto orgánico de las Asociaciones sometidas a esta Ley, será objeto de determinación reglamentaria.

Seis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo diez, los acuerdos y actuaciones de las Asociaciones que sean contrarias a los Estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Fiscal.

Siete. Las Asociaciones se disolverán por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo treinta y nueve del Código Civil y por sentencia judicial.

Artículo séptimo... **Reuniones.**—Uno. Una vez inscritas las Asociaciones, podrán utilizar el local que designen como domicilio social, con sujeción a las Leyes y Reglamentos.

Dos. Las Asociaciones regidas por esta Ley deberán comunicar al Gobernador civil de la provincia, con setenta y dos horas de antelación, la fecha y hora en que hayan de celebrarse las sesiones generales.

Artículo octavo. **Acceso de los representantes de la autoridad.**—Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la Ley de Orden Público, la autoridad gubernativa tendrá acceso, por representantes especialmente designados, al local en que se celebren las reuniones y a los libros y documentos que se lleven en las Asociaciones reguladas por esta Ley.

Artículo noveno. **Liberalidades en favor de las Asociaciones.**—Uno. Sin perjuicio de las modificaciones estatutarias que impliquen la alteración de su presupuesto o patrimonio, las Asociaciones reguladas por esta Ley podrán recibir libremente donaciones a título gratuito en cantidades que no excedan de cincuenta mil pesetas al año. Para cantidades que oscilen entre cincuenta mil y doscientas cincuenta mil necesitarán expresa autorización del Gobernador civil. Para las que rebasen durante el año esta

última cifra, será necesaria autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

Dos. Quedan exceptuadas de las formalidades dispuestas en el párrafo anterior las subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos, de las Corporaciones Locales, de los Organismos dependientes del Movimiento y, en general, todas aquellas liberalidades que se realicen en favor de las Asociaciones reconocidas de "utilidad pública".

Artículo diez. **Disciplina de las Asociaciones.**—Uno. La autoridad gubernativa suspenderá de oficio o a instancia de parte las actividades de aquellas Asociaciones reguladas por la presente Ley que no se hayan constituido conforme a lo en ella prevenido.

Dos. Las mismas autoridades podrán decretar la suspensión de las Asociaciones sometidas al ámbito de esta Ley, por plazo no superior a tres meses, cuando no atemperen su funcionamiento a lo dispuesto en la misma.

Tres. Pueden ser asimismo objeto de suspensión los actos o acuerdos de estas Asociaciones que adolezcan de los mismos defectos a que hace referencia el apartado anterior, o incurran en la ilicitud prevista por el párrafo tres del artículo primero de esta Ley.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la vigente Ley de Orden Público, podrá asimismo la autoridad competente suspender las Asociaciones de cualquier régimen con ocasión de actos ilícitos incluidos en el artículo primero, párrafo tres, de esta Ley.

Cinco. Corresponde a los Tribunales confirmar o revocar los acuerdos gubernativos y decretar, si procede, la disolución. A estos efectos, los acuerdos de suspensión serán comunicados a la autoridad judicial competente dentro del término de tres días.

Seis. En los propios supuestos contemplados en los anteriores apartados, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo diecinueve de la citada Ley de Orden Público, los Gobernadores civiles podrán imponer sanciones hasta veinticinco mil pesetas, y el Ministro de la Gobernación hasta quinientas mil.

Artículo once. **Procedimiento.**—Uno. En todas las cuestiones que en vía administrativa se susciten sobre el régimen de Asociaciones, será aplicable la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, y en su caso, la de lo Contencioso-administrativo.

Dos. En todas las demás cuestiones en que no sea parte la Administración, será competente la jurisdicción ordinaria.

Disposiciones adicionales

Primera. Lo establecido en la presente Ley no es de aplicación a la Organización Sindical ni a las entidades y agrupaciones encuadradas en la misma.

Segunda. Las Asociaciones no podrán formar parte de agrupaciones o entidades de carácter internacional ni adoptar denominaciones alusivas a las mismas sin previa autorización acordada en Consejo de Ministros.

Tercera. Los requisitos, procedimientos y régimen jurídico y económico de aquellas actividades que den lugar a Asociaciones de hecho de carácter temporal, tales como cuestaciones y suscripciones públicas, se determinarán reglamentariamente.

Disposiciones finales

Primera. Quedan derogadas la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, dictará las disposiciones complementarias de la presente Ley.

Tercera. La presente Ley entrará en vigor el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Disposiciones transitorias

Primera. Las Asociaciones actualmente reconocidas deberán cumplir los preceptos de esta Ley que les sean aplicables, adaptando a la misma sus Estatutos y solicitando, en su caso, las declaraciones necesarias de la Administración.

Segunda. Si en el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, dichas Asociaciones no se hubieran sometido a sus preceptos, se considerarán disueltas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. 442

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 28 diciembre 1964.)

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Padecido error por omisión de firma en la inserción de la citada Ley,

publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 311, de fecha 28 de diciembre de 1964, se rectifica haciendo constar que al final de la misma debe figurar la siguiente línea:

"FRANCISCO FRANCO".

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre de 1964).

443

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

Mes de diciembre

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba expresado, más los atacados anteriormente.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Pesquera; varios pueblos; especie, bovina; enfermos, 41; curados, 41.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Enmedio; varios pueblos; especie, bovina; enfermos 4; invasiones, 15; curados, 2; quedan, 17.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Marina de Cudeyo; pueblo, Pedreña; especie, bovina; enfermos, 9; curados, 9.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Potes; varios pueblos; especie, bovina; enfermos, 18; curados, 18.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Tudanca; pueblo, Tudanca; especie, bovina; enfermos, 71; invasiones, 60; curados 71; quedan, 60.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Molledo; pueblo, Pujayo; especie, bovina; enfermos, 3; curados, 3.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Camaleño; varios pueblos; especie, bovina; enfermos, 10; curados 3; quedan, 7.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Rionansa; pueblo, Rionansa; especie, bovina; enfermos, 11; quedan, 11.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Cieza; varios pueblos; especie, bovina; enfermos, 14; curados, 14.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Los Corrales de Buelna; pueblo, Barros; especie, bovina; enfermos, 13; curados, 13.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Campoo de Yuso; varios

pueblos; especie, bovina; enfermos, 100; quedan, 100.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Cabezón de la Sal; pueblo, Cabezón; especie, bovina; enfermos, 26; curados, 26.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Polaciones; varios pueblos; especie, bovina; enfermos, 4; curados, 4.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Valdeolea; varios pueblos; especie, bovina; enfermos, 318; invasiones, 17; curados, 205; quedan, 130.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Villacarriedo; pueblo, Carriedo; especie, bovina; enfermos, 4; curados, 4.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Santander; pueblo, San Román; especie, bovina; enfermos, 6; invasiones, 22; curados, 6; quedan 22.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Camargo; pueblo, Herrera; especie, bovina; enfermos, 9; invasiones, 27; curados, 22; quedan, 14.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Selaya; pueblo, El Puente; especie, bovina; enfermos, 26; curados, 26.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Alfoz de Lloredo; pueblo, Torriente; especie, bovina; enfermos, 24; curados, 24.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Piélagos; pueblo, Renedo-Arce; especie, bovina; enfermos, 10; invasiones, 19; curados, 18; quedan, 11.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Valderredible; varios pueblos; especie, bovina; enfermos, 4; invasiones, 22; curados, 6; quedan, 18.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Entrabasaguas; pueblo, Puente Agüero; especie, bovina; enfermos, 3; invasiones, 12; curados 4; quedan, 11.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Miengo; pueblo, Mogro; especie, bovina; enfermos, 2; curados, 2.

Nuevos focos

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Santa María de Cayón; pueblo, Santa María; especie, bovina; invasiones, 14; quedan, 14.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Liérganes; barrio, La Rañada; especie, bovina; invasiones, 35; quedan, 35.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Solórzano; pueblo, Solórzano; especie, bovina; invasiones, 13; quedan, 13.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Las Rozas; pueblo, Las Rozas; especie, bovina; invasiones, 75; quedan, 75.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Valdáliga; varios pueblos; especie, bovina; invasiones, 65; quedan, 65.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Bezana; pueblo, Mompía; invasiones, 10; quedan, 10.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Argoños; pueblo, Argoños; especie, bovina; invasiones, 9; quedan, 9.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Suances; pueblo, Cortiguera; especie, bovina; invasiones, 25; quedan, 25.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Hermandad de Campoo de Suso; varios pueblos; especie, bovina; se desconoce el número de enfermos.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Corvera de Toranzo; pueblo, Cillero; especie, bovina; invasiones, 2; quedan, 2.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Hazas de Cesto; pueblo, Hazas; especie, bovina; invasiones, 5; quedan, 5.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Ribamontán al Monte; pueblo, Anero; especie, bovina, invasiones, 12; quedan, 12.

Enfermedad, Fiebre Aftosa; Ayuntamiento, Santillana del Mar; pueblo, Queveda; especie, bovina; invasiones, 6; quedan, 6.

Santander, 8 de enero de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Arístorena.

JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

En virtud de lo prevenido en la norma 5.^a de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 10 de diciembre último (B. O. del E. número 305, de fecha 21 del indicado mes), esta Jefatura formula la siguiente propuesta de clasificación de las plazas de interventores, depositarios y directores de Bandas de Música de las Corporaciones Locales:

Corporación: Diputación Provincial; interventores: categoría 1.^a y grado 22; depositarios, categoría 1.^a y grado 21.

Ayuntamiento: Astillero; interventores: categoría 5.^a y grado 18; depositario: categoría 5.^a y grado 17.

Camargo; interventor: categoría 5.^a y grado 19; depositario: categoría 5.^a y grado 18.

Castro Urdiales; interventor, ca-

tegoría 5.^a y grado 19; depositario, categoría 5.^a y grado 18.

Laredo; interventor, categoría 5.^a y grado 18; depositario, categoría 5.^a y grado 17.

Reinosa; interventor, categoría 5.^a y grado 19; depositario, categoría 5.^a y grado 18.

Santander; interventor, categoría 1.^a y grado 22; depositario, categoría 1.^a y grado 21; directores de Banda de Música, categoría 1.^a y grado 20.

Torrelavega; interventor, categoría 3.^a y grado 20; depositario, categoría 3.^a y grado 19; directores de Bandas de Música, categoría 3.^a y grado 18.

La fecha desde la cual ha de surtir efectos esta clasificación es, para todas las plazas indicadas, desde el 1 de mayo del año en curso.

Durante el plazo de diez días hábiles desde la publicación de esta propuesta en el "Boletín Oficial" de la provincia, queda abierto un plazo de información y reclamaciones para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos Nacionales o cualesquiera interesado puedan formular por escrito, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Santander, 18 de enero de 1965.—El jefe provincial del Servicio, Belarmino García García.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta las obras de "construcción de la Residencia Femenina", en Santander, por un precio tipo de ocho millones cuatrocientas treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesetas con noventa y un céntimos (8.436.886,91), de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 8 de enero de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de dieciocho meses.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en ciento quince mil pesetas (115.000) y la definitiva en el 4 por ciento del primer millón, el 3 por 100 de la cantidad que supere el millón sin sobrepasar la de cinco millones, y el 2 por 100 hasta los diez millones, todo ello referido a la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, estado... .., con domicilio en....., calle....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se comprometo a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra)..... Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas serán presentadas en la Oficina de Contratación de esta Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953. En el caso de que hubiera alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 14 de enero de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 501,85 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta las obras de "construcción de la Residencia Juvenil "Cantabria", en Santander, por un precio tipo de

nueve millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con veintiséis céntimos (9.891.452,26), de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 8 de enero de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de veinte meses

Garantías.—La garantía provisional consistirá en ciento veintinueve mil pesetas (129.000), y la definitiva en el 4 por 100 del primer millón, el 3 por 100 de la cantidad que supere el millón sin sobrepasar la de cinco millones y el 2 por 100 hasta diez millones, todo ello referido a la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, estado... .., con domicilio en....., calle....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en..... calle de....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se comprometo a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad (en letra)..... Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. En el caso de presentarse

alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 14 de enero de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 501,85 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta las obras de "construcción de un Pabellón de Reanimación en la Casa de Salud Valdecilla (Santander), por un precio tipo de once millones seiscientos setenta y un mil seiscientos sesenta pesetas con ochenta y tres céntimos (11.671.660,83), de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 9 de enero de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de trescientos días naturales.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en ciento cuarenta mil pesetas (140.000) y la definitiva en el 4 por 100 del primer millón, el 3 por 100 de la cantidad que supere el millón sin sobrepasar la de cinco millones, el 2 por 100 hasta diez millones y el 1 por 100 en lo que rebase la cifra de diez millones, todo ello referido a la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, estado...
..., con domicilio en....., calle de.....,
número....., de profesión....., en
nombre o representación de..... do-
miciliado en....., calle....., núme-
ro....., enterado del proyecto, pliego
de condiciones y demás documentación
de la subasta de las obras de....., se
compromete a ejecutar las mismas con
arreglo al proyecto y demás previsio-
nes, en la cantidad de (en letra).....
Señalando como domicilio para oír no-
tificaciones en esta capital el de
don....., calle....., número..... (para
los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 14 de enero de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 508 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander en funciones del número uno de la misma capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia por la vía de apremio, dictada en juicio de menor cuantía, tramitado en este Juzgado a instancia de don Alfonso González Santos, vecino de esta capital, representado por el procurador don José García y Gómez Maraón, contra don Jacinto García Miguel, y después por su fallecimiento contra sus herederos, en rebeldía, sobre reclamación de 51.034,72 pesetas, se embargó como de la pertenencia de la parte demandada, tasó y saca a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de 3.000 pesetas en que fue valorada, la siguiente parte proindivisa de un edificio, que se describe como sigue:

"La séptima parte proindivisa de un edificio sito en Riaño (León), en el barrio de "La Ontaniella", compuesto de casa, cuadra, de unos 115 metros cuadrados, aproximadamente, que linda: al Norte, terreno común; Este y Oeste, también terreno común, y Sur, calle Real. Dicha casa pertenecía al difunto don Agapito García Díaz, y hoy, por su fallecimiento, a sus herederos, doña Felipa, doña Petra, don Manuel, doña Valentina, don Francis-

co-Florencio, doña Jesusa y don Jacinto García Miguel, y cuya escritura de transmisión se encuentra protocolizada en la Notaría de Riaño, bajo el número 108 de 1964.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 27 de febrero próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad de 3.000 pesetas en que fue valorada dicha parte proindivisa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta y no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 422,30 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación y emplazamiento

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de cognición número 146/64, a instancia de don Nicánor Crespo Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Hinojedo, representado por el procurador don Antonio Teja Sampredo, contra otros y doña Isabel-Rosario Real Fernández, mayor de edad, soltera, artista, hoy en ignorado paradero, sobre acción negatoria de servidumbre, se acordó emplazar a la referida doña Isabel-Rosario Real Fernández, en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se persone en los autos y conteste por escrito, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se extiende la presente, haciendo constar que las copias se encuentran en esta Secretaría a disposición de citada demandada.

Torrelavega a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario en funciones, María Victoria Benito.

Derechos de inserción e impuestos: 202 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

Edicto

Don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de doña María Teresa y doña María Luisa de Arteaga y Martínez, mayores de edad, solteras y vecinas de Rasines, se tramita proceso de cognición sobre división y venta en pública subasta de fincas rústicas sitas en Ampuero, en el que se ha acordado, y por medio del presente se emplaza a los demandados, que resultan ser aquellas personas desconocidas e inciertas e ignoradas que traigan causa, como herederos de los fallecidos don Federico y doña Cristina de la Vega Martínez, para que dentro del término improrrogable de seis días se personen ante este Juzgado en dichos autos; bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento en su rebeldía.

Librándose el presente para su publicación en el B. O. de esta provincia.

Dado en Laredo a 13 de enero de 1965.—El juez, Eduardo de Mesa.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 195,85 pesetas.

Por el presente, acordado en sumario 5-65, por desobediencia, se cita a José Luis Morante Cossío, vecino de Burgos, Jorge Bonnac, 57, para que dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en dicho procedimiento; bajo los apercibimientos de Ley.

Torrelavega, 7 de enero de 1965. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, P. Alvarez. 18

Luis Jiménez Jiménez, de 17 años de edad, estado soltero, profesión obrero, hijo de Feliciano y de Felicidad, natural de Astillero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 330 de 1963 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado

de instrucción número 2, sito en Castelar número 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 12 de enero de 1965.—El secretario (ilegible). 18

Mariano Lardín García, de 30 años de edad, estado casado, de profesión barman, hijo de Ginés y de Josefa, natural de Carcassonne (Francia), domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mas, número 116, bajo, procesado en sumario número 239 de 1964 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Santander, 13 de enero de 1965.—Una firma ilegible. 20

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 760 de 1964, sobre escándalo, cito en forma legal al denunciado Félix José Ramos Vilda, de 66 años, hijo de Pedro y Juana, natural de Santander y en ignorado paradero, para que el día veintiséis de enero y hora de 10,30, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de diciembre de 1964. El secretario (ilegible). 21

A medio del presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de fal-

tas número 735 de 1964, sobre hurto y lesiones, cito en forma legal al denunciado José Luis Bango García, de 40 años, soltero, jornalero, natural de Avilés y en ignorado paradero actualmente, para que el día 26 de enero, y hora de 10,45, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de diciembre de 1964. El secretario (ilegible). 22

A medio del presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 614 de 1964, sobre daños, cito en forma legal al denunciante José Luis Mantecón Revuelta y perjudicado José Mantecón López, mayores de edad, soltero y casado, contable y montador, y en ignorado paradero, para que el día 2 de febrero, y hora de 10,45, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 23 de diciembre de 1964. El secretario (ilegible). 23

A medio del presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 758 de 1964, sobre malos tratos, cito en forma legal a la denunciante María Luisa Andrés Vázquez, de 26 años, casada, sus labores y en ignorado paradero, y su esposo, para que el día 26 de enero, y hora de 10,15, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les aper-

cibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de diciembre de 1964.
El secretario (ilegible). 24

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de albañil de la plantilla del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Admitidos:

- 1.º Manuel Llantada Pérez.
- 2.º Gregorio Irurieta Meso.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a los efectos determinados en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Castro Urdiales a 12 de enero de 1965.—El alcalde, Eleuterio G. Cuadra.

Derechos de inserción e impuestos: 128,55 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Alfredo García García, mayor de edad, con domicilio en Torrelavega, La Viña, número 8, solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 2,50 H. P. en la industria de ebanistería que tiene en citada calle, para el mejor rendimiento de una de las máquinas de la misma.

Torrelavega, 14 de enero de 1965.
El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 73,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el reemplazo de 1965, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, por si o por medio de legítimo representante, en las operaciones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del corriente mes de enero y 14 y 21 del próximo mes de febrero, para formular

las reclamaciones y excepciones que estimen pertinentes, quedando apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades, en caso de incomparecencia.

Mozos que se citan

Félix Plaza Albarrán, hijo de Félix y de Beatriz, nacido el día 10 de octubre de 1944.

Vicente Lorenzo Torre, hijo de Rosa, nacido el día 23 de marzo de 1944.
Gabriel Rodríguez Martín, hijo de Valentín y de Teresa, nacido el día 28 de marzo de 1944.

José Ramón Sánchez Pérez, hijo de Félix y de Antonia, nacido el día 7 de abril de 1944.

Astillero, 13 de enero de 1965.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Ignorándose el actual paradero del mozo del reemplazo de 1965, que al final se reseña, se cita al mismo o a su representante legal a fin de que comparezca en este Ayuntamiento a las operaciones de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar durante los días 31 de enero y 14 y 11 de febrero, respectivamente; previniéndole que, de no hacerlo, le será instruido el expediente de prófugo, por ignorado paradero.

Mozo que se cita

Ricardo Romera Salas, hijo de Ricardo y de Josefa, nacido en este Municipio el día 8 de enero de 1944.

Liendo, 12 de enero de 1965.—El alcalde, Juan Manuel de la Viesca Campo.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Confeccionada la matrícula industrial-licencia fiscal de este Municipio para el próximo ejercicio de 1965, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Ruesga, 31 de diciembre de 1964.—El alcalde, José Ramón Rodríguez Peña.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante

del término o persona interesada podrá interponer contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Arredondo, 12 de enero de 1965.—El alcalde, Modesto de la Maza González.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Confeccionada la matrícula industrial de la licencia fiscal de este término municipal para el próximo ejercicio de 1965, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a fin de que pueda ser examinada por aquellos contribuyentes que lo estimen conveniente, pudiendo presentar contra la misma cuantas reclamaciones, debidamente fundadas, estimen oportunas.

San Pedro del Romeral, 11 de enero de 1965.—El alcalde, Delfín Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Confeccionados por los servicios mecanizados de la Delegación de Hacienda los padrones de rústica para el actual ejercicio de 1965, quedan expuestos al público en Secretaría, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 13 de enero de 1965.—El alcalde, A. Haro.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Confeccionados por los servicios mecanizados de la Delegación de Hacienda los padrones de rústica para el actual ejercicio de 1965, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Rasines, 14 de enero de 1965.—El alcalde, F. Agüera.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
colectividades, trimestre	80,00
Suscripciones de particulares y Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00